



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JULIO CESAR GUARIN GUTIERREZ
Radicado : 2021-00011

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JULIO CESAR GUARIN GUTIERREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 00130650269600185077**

1.- Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de marzo de 2020, discriminada así:

- \$689.416,00 corresponden a capital.
- \$332.706,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de febrero hasta el 22 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de abril de 2020, discriminada así:

- \$697.694,00 corresponden a capital.
- \$324.428,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de marzo hasta el 22 de abril de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de mayo de 2020, discriminada así:

- \$706.071,00 corresponden a capital.
- \$316.051,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de abril hasta el 22 de mayo de 2020.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de junio de 2020, discriminada así:

- \$714.549,00 corresponden a capital.
- \$307.573,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de mayo hasta el 22 de junio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de julio de 2020, discriminada así:

- \$723.129,00 corresponden a capital.
- \$298.993,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 23 de junio al 22 de julio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de agosto de 2020, discriminada así:

- \$731.811,00 corresponden a capital.
- \$290.311,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 23 de julio al 22 de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de septiembre de 2020, discriminada así:

- \$740.598,00 corresponden a capital.
- \$281.524,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 23 de agosto al 22 de septiembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de octubre de 2020, discriminada así:

- \$749.490,00 corresponden a capital.
- \$272.632,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 23 de septiembre al 22 de octubre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma UN MILLON VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.022.122,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 22 de noviembre de 2020, discriminada así:

- \$767.597,00 corresponden a capital.
- \$254.525,82 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 23 de octubre al 22 de noviembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 23 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$21.198.207,00) moneda corriente, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 0158-9613926946**

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.916.753,00) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-19597, de propiedad del demandado JULIO CESAR GUARIN GUTIERREZ identificado con C.C. No. 7.699.837. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA con C.C. No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP